



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La historia del Defensor del Pueblo, en el mundo, comienza en Esparta y Atenas donde dos "inspectores" se dedicaban a controlar las actividades de los funcionarios del gobierno y las actividades municipales.

Hay también antecedentes en la China de la dinastía Han y en el imperio Persa del rey Ciro. Tiempo después, en el siglo XV, el Consejo de los Diez, en Venecia, con probada eficacia controló excesos burocráticos de la ciudad.

En el siglo XVI, el Gran Senescal de Suecia que como inspector de los Tribunales de Justicia exponía ante el rey las anormalidades que advertía en la administración de justicia, constituyéndose en el predecesor del control administrativo que ejercería el Ombudsman. Es en Suecia donde nace esta figura -o defensor del pueblo- tal como hoy en día la conocemos, institucionalizándola en el año 1809. La institución elevada al rango constitucional por el país nórdico, prontamente dio innumerables muestras de su eficacia, siendo entonces adoptada por otro país escandinavo, Finlandia, que lo incluyó en su carta magna de 1919.

La innegable evolución que ya se avizoraba de esta figura, se retrasó hasta el fin de la segunda guerra mundial, aunque, pese a ello y demostrando que la institución podía adaptarse a diversos sistemas jurídicos, Dinamarca la incluyó en su constitución de 1953. Sobrevino luego un período en el que se vio nacer gran cantidad de representantes de tan novedoso medio de control, a lo largo de todo el planeta y con distintos nombres: "Ombudsman" en Suecia; "el Contralor del Estado" en Israel; "Proveedor de Justicia" en Portugal; "Mediador" en Francia; "Defensor Cívico" en Italia; "Comisionado Parlamentario" en Gran Bretaña y "Defensor del Pueblo" en España y Argentina entre otros; en nuestro caso no solo se trata de un funcionario nacional, sino que a su vez las diferentes provincias lo incorporan constitucionalmente a sus jurisdicciones.

A grandes razgos, su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas. A tal efecto, puede realizar investigaciones conducentes al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Administración Pública y sus agentes, ante violaciones a distintos derechos y el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellas capaces de afectar los intereses difusos o colectivos; tiene legitimación procesal, es decir que está facultado para presentarse en sede judicial.

Entre sus características figuran la de no ser un órgano del gobierno de turno, no pretende sustituir los órganos y procedimientos de control existentes, los complementa; es un colaborador crítico de la administración, no su contradictor efectista, ayuda a la solución de los problemas particulares planteados por los quejosos, sin olvidar en ningún momento, que esos problemas son síntoma u efecto de causas, seguramente mas profundas, las cuales tiende a superar.

En nuestra provincia es una institución relativamente nueva -va por su segundo período de gestión-, siendo particularmente interesante el procedimiento instrumentado por la Legislatura Provincial para la selección que dio lugar a la designación de la actual Defensora.

Pero tan importante como lo que se hace o las tareas que se realizan es comunicar las mismas, para fortalecer y posicionar a la institución a lo largo y ancho de la provincia, en sus relaciones con la Defensoría del Pueblo de la Nación y el resto de las defensorías provinciales y las municipales también existentes, pero fundamentalmente para darse a conocer y establecer una relación con el ciudadano que puede asumir diferentes formas, desde programas radiales, páginas de internet o publicaciones de diferente tipo siendo todas complementarias.

La Defensoría del Pueblo de Río Negro ha iniciado su camino con la publicación de una revista periódica como continuidad de la información que ya venía suministrando con características artesanales. Dada la importancia que esto reviste para la profundización de la relación de la Defensoría con los ciudadanos es que proponemos la siguiente iniciativa.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés social, cultural y educativo provincial la Revista de Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.